

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0172-2018-A/MPMN

Moquegua, 11 SET. 2018

VISTOS.- El Informe Legal N° 646-2018-GAJ/MPMN, Expediente Administrativo N° 010988-2018, Informe N° 1012-2018-GDUAT/GM/MPMN; sobre la solicitud de Duplicado de Título de Propiedad de la Sra. Lidia Bobadilla Conde y Gerardo Luna Mogrovejo, del Lote N° 04 Manzana "H", perteneciente al Sector A Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto."

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su inciso N° 6 dispone: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así mismo el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, mediante Resolución de Gerencia N°1430-2006-GDUA/MPMN, de fecha 10 de Septiembre del 2007, se efectivizó la transferencia del dominio y/o propiedad del Lote N° 04 Manzana "H", perteneciente al Sector A Pampas de San Francisco, Moquegua, a favor de la Sra. Lidia Bobadilla Conde y Sr. Gerardo Luna Mogrovejo;

Que, el Artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", sobre Duplicado de Título de Propiedad, establece: "Es el procedimiento administrativo que tiene como objeto emitir duplicado de Título de Propiedad otorgado por la Autoridad Municipal que obra en archivo, se rige por lo siguiente: Requisitos: Solicitud de Duplicado de documentos. Denuncia policial por pérdida o presentación del original deteriorado. Recibo de pago por derecho de trámite. Copia de la Partida Registral emitida por la SUNARP;"

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de presunción de veracidad, señala: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."; asimismo en su numeral 1.16. el Principio de privilegio de controles posteriores, indica: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."; por lo cual conforme estos dos principios, se precisa que la información y datos que se han consignado en los expedientes administrativos que solicitan el otorgamiento de los títulos de propiedad del Programa Municipal de Vivienda- PROMUVI, se presume que son verdaderos y tienen calidad de Declaración Jurada, lo cual es objeto de fiscalización y controles posteriores; asimismo de comprobarse la falsedad de dicha información y datos, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, iniciara las acciones y sanciones respectivas y que fueron necesarias a los casos en los que la información presentada no sea verdadera;

Que, de autos se aprecia que se ha cumplido con los requisitos y/o recaudos necesarios para otorgar el Duplicado de Título de Propiedad, por lo tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo respectivo, resulta pertinente efectivizar la entrega del Duplicado de Título de Propiedad del lote antes referido; conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN;



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con Expediente Administrativo N° 010988-2018, de fecha 26 de marzo del 2018, la administrada Sra. Lidia Bobadilla Conde, identificado con DNI N° 23979602, domiciliada en la Asociación de Vivienda Inquilinos Damnificados Mza. "H" Lote 04, Sector A Pampas de San Francisco, Moquegua, solicita la emisión de Duplicado de Título de Propiedad del lote de terreno ubicado en Asociación de Vivienda Inquilinos Damnificados Mza. "H" Lote 04, Sector A Pampas de San Francisco, Moquegua;

Que, mediante Informe N°1012-2018-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 15 de agosto del 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, señala que la administrada cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, razón por la cual declara procedente la solicitud de duplicado de título de propiedad a favor de los administrados Sra. Lidia Bobadilla Conde y el Sr. Gerardo Luna Mogrovejo, respecto del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Inquilinos Damnificados Mza. "H" Lote 04, Sector A Pampas de San Francisco, Moquegua;

Que, con Informe Legal N° 646-2018-GAJ/MPMN, de fecha 07 de septiembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente el otorgamiento de Duplicado de Título de Propiedad del Lote N° 04 Manzana "H", perteneciente al Sector A Pampas de San Francisco, Moquegua, a favor de la Sra. Lidia Bobadilla Conde, identificado con DNI N° 23979602 y el Sr. Gerardo Luna Mogrovejo, identificado con DNI N°24300514, en mérito al Expediente Administrativo N° 010988-2018, conforme a lo establecido en el artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.";

Con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y sus modificatorias y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, procedente el otorgamiento de Duplicado de Título de Propiedad del Lote N° 04 Manzana "H", perteneciente al Sector A Pampas de San Francisco, Moquegua, de propiedad de la Sra. Lidia Bobadilla Conde, identificado con DNI N° 23979602 y el Sr. Gerardo Luna Mogrovejo, identificado con DNI N°24300514, en mérito al Expediente Administrativo N° 010988-2018, conforme a lo establecido en el artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, que a través del Área de PROMUVI, se efective la emisión del Duplicado de Título de Propiedad dispuesto en el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y demás Áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



HOMIAMPMN
DUNTINGAJ
FRCCOABOG





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0173-2018-A/MPMN

Moquegua, 11 SET. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 662-2018-GAJ/MPMN, el Informe N° 977-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN, Expediente N° 028148, de fecha 11 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194¹, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 26°, señala: "Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos";

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 102° y 104°, señala: "Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 24°, señala: "Artículo 24.- En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. (...)";

Que, es el caso, mediante Oficio N° 0337-2018-A/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2018, el Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, hace de conocimiento que en su condición del Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, hará uso de descanso vacacional por el periodo de (05) cinco días calendarios, comprendidos del 21 al 25 de mayo de 2018, (...);

Que, a hora bien, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, señala: "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable"; No obstante, Autoridad Nacional de Servir, mediante Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ, N° 102-2012-SERVIR/GPGRH y N° 256-2012-SERVIR/GG-OAJ (disponibles en www.servir.gob.pe), respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos, llegaron a las siguientes conclusiones: i) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. ii) Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones. iii) El servidor o funcionario, una vez cumplido el ciclo laboral de un (01) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales². Por

¹ Modificado mediante Ley N° 30305.

² INFORME TÉCNICO N° 534-2016-SERVIR/GPGSC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

consiguiente, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los Funcionarios Públicos. En este sentido, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional;

Que, para el presente caso, mediante Informe N° 977-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 11 de setiembre de 2018, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala que el Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, elegido por voluntad popular, siendo su condición de funcionario público, y al haber ocupado el cargo de manera ininterrumpida por más de un año en el periodo laboral del año 2017, cumpliendo el ciclo laboral de doce (12) meses exigido por la norma, le corresponde por descanso vacacional, treinta (30) días calendarios; De los cuales ha hecho efectivo su descanso físico vacacional por cinco (05) días calendarios, comprendidos desde el 05 de marzo al 09 de marzo de 2018, no habiendo hecho uso de los treinta (30) días que le corresponden; motivo por el cual corresponde otorgársele un (01) día calendario de vacación solicitada, por el periodo comprendido por el día 12 de setiembre de 2018, al amparo del artículo 25°, artículo 26°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993, y al amparo de los artículos 102°, 103° y 104° del Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 662-2018/GAJ/MPMN, de fecha 11 de setiembre de 2018, es de opinión, que es procedente el uso del Descanso Físico Vacacional del Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por el periodo de un (01) día calendario, comprendido por el día 12 de setiembre de 2018, correspondiente al periodo laboral 2017; Debiendo encargar el Despacho de Alcaldía, al Teniente Alcalde Econ. Pedro Oscar Mory Ugarelli, Primer Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, al amparo del artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 05-90-PCM; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Orgánica de Municipalidades, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, al Teniente Alcalde Econ. Pedro Oscar Mory Ugarelli, por el día 12 de setiembre de 2018, en mérito al Informe N° 977-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se tiene establecido que corresponde el uso de Descanso Físico Vacacional, del Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por el periodo de un (01) día calendario, comprendido por el día 12 de setiembre de 2018, correspondiente al periodo laboral 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, en conocimiento del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HQ/M/MPMN
DJNT/GAJ



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE